REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-001054-00

Del estudio preliminar de la demanda, se advierte que la misma se encuentra dirigida para conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín – Antioquía, los hechos derivados de la aparente responsabilidad civil extracontractual alegada ocurrió en esa misma ciudad y tanto demandante como demandados, tienen su domicilio en Medellín – Antioquia.

En ese orden, advierte esta judicatura que no es competente para avocar el conocimiento de la presente demanda por el factor territorial, imponiéndose su rechazo, conforme lo consagrado en los numerales 1 y 6 del artículo 28 del C.G.P.[1], siendo entonces el competente el Juez Civil Municipal de Medellín Antioquia.

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por factor territorial, conforme lo consagrado en los numerales 1 y 6 del artículo 28 del C.G.P.

2.- Ordenar remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Medellín – Antioquia, que por reparto le corresponda. **Ofíciese**

3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

H.Q.

[1] **ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:
1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.
(…)
6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05600c42cba4658b3c3299a695d665c8685813cd85f22dd59768e8dddad0e1a0**
Documento generado en 27/05/2022 08:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica